



**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



**AUTOS: "SR. CHERVO, GUILLERMO - FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA S.A. (EN LIQUIDACION)- REND. Nº 232/2018 PRIMER TRIMESTRE 2018 Y REND. Nº 233/2018 SEGUNDO TRIMESTRE 2018 -S/JUICIO DE CUENTA"- (Expte. Nº1278/2019).**

**ACUERDO:**

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, en el día de la fecha, reunidos en el salón de deliberaciones, en acuerdo ordinario, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, presidiendo su titular, Dr. Diego Lucio Nicolás Lara, con la comparecencia de los señores Vocales: Contador Público Dr. José Luis Gea Sánchez, y Contadora Pública Dra. María de los Ángeles Moia, asistidos del Sr. Secretario Letrado Adjunto Dr. Federico Tomas, fueron traídas para resolver las actuaciones caratuladas: "**SR. CHERVO, GUILLERMO - FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA S.A. (EN LIQUIDACION)- REND. Nº 232/2018 PRIMER TRIMESTRE 2018 Y REND. Nº 233/2018 SEGUNDO TRIMESTRE 2018 -S/JUICIO DE CUENTA**"; y

**VISTO:**

Que las presentes actuaciones se encuentran en estado para dictar sentencia de conformidad a lo establecido por el art. 80 de la Ley Orgánica Nº 5796; de donde

**RESULTA:**

1) Que a fs. 166/169, los Sres. Fiscales de Cuentas en conjunto, atento a lo informado por los Sres. Jefes del Cuerpo de Auditores y demás constancias obrantes en autos, observan que al Sr. Chervo, Guillermo José, DNI. Nº 13.632.536, en su carácter de Ex Liquidador y Responsable Renditivo del FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA S.A., se le han formulado reparos respecto de la REND. Nº 232/2018 PRIMER TRIMESTRE 2018 Y REND. Nº 233/2018 SEGUNDO TRIMESTRE 2018, por un total de \$ 43.154,97. A continuación solicitan se imprima el procedimiento del Juicio de Cuenta, con traslado al presunto responsable en los términos del Art. 72 de la L.O. Nº 5796.

2) Notificado que fuera el presunto responsable a fs. 172 y vta., comparece a contestar el traslado dispuesto a fs. 173/179, formulando descargo.

3) A fs. 180, se resuelve tenerlo por presentado y por parte en el presente Juicio de Cuenta.

4) A fs. 186, se ordena la apertura a prueba por el término de ley, la que se ofrece, provee y se produce a fs. 189/210, obrando Informe Valorativo del Cuerpo de Auditores a fs. 209/210.

5) A fs. 211, previo informe actuarial, se resuelve clausurar el término de prueba, poniéndose las actuaciones a disposición de los Sres. Fiscales en conjunto y del enjuiciado para que aleguen sobre el mérito de la misma, cumplimentando con lo dispuesto solamente los Sres. Fiscales de Cuentas a fs. 213 y vta.

6) A fs. 214 se proveen autos a sentencia, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, son traídas estas actuaciones para dictar sentencia, donde se ha efectuado cargo al Ex Liquidador, del FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA S.A, Sr. Chervo, Guillermo José, atento a las observaciones realizadas a la REND. N° 232/2018 PRIMER TRIMESTRE 2018 Y REND. N° 233/2018 SEGUNDO TRIMESTRE 2018, por un total de \$ 43.154,97.

Que, a fs. 173/179, comparece el encartado, adjuntado documental respaldatoria del gasto, cuya rendición se le reclama en el presente Juicio.

Que, en la etapa de la producción de la prueba, a fs. 209/110, obra Informe Valorativo del Cuerpo de Auditores de cuya valoración surge que subsiste un saldo pendiente de rendición, por la suma de \$ 11.658,17.

Que, a su turno los Sres. Fiscales de Cuentas, solicitan la condena del enjuiciado atento a las observaciones realizadas, respecto a los gastos de combustibles y que ascienden a \$ 11.658,17, por cuanto consideran que "...no existe norma alguna que los autorice, respalde y/o justifique...".

Que, si bien se han expedido los Sres. Fiscales, el encartado ha brindado las justificaciones sobre el gasto realizado, detallando el motivo de cada carga de combustible (cfr. Fs. 177 vta.), no debiendo perderse de vista, además, que se trata del liquidador de una S.A., lo que no puede en esta instancia soslayarse. En tal tesitura, se entiende acertado aplicar el criterio que viene sosteniendo este Tribunal en la Jurisprudencia construida a partir de casos similares y por tanto aplicable en estas actuaciones, en virtud de la cual se considera que con las explicaciones brindadas por el Sr. liquidador, se entiende regularizado el reclamo, lo



**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



que habilita el dictado de una sentencia absolutoria, de conformidad con la previsión normativa contenida en el art. 74 de la Ley 5140 -comprobabilidad del gasto-.

Con lo que se dio por finalizado el acto, quedando acordada la siguiente

**SENTENCIA:**

Paraná, **02 AGO 2022**

**Y VISTO:**

Por los fundamentos del acuerdo que antecede;

**SE RESUELVE:**

1.- Absolver al **SR. CHERVO, GUILLERMO JOSÉ**, DNI. Nº 13.632.536, de los cargos formulados por la Fiscalía de Cuentas en relación a las observaciones realizadas a la REND. Nº 232/2018 PRIMER TRIMESTRE 2018 Y REND. Nº 233/2018 SEGUNDO TRIMESTRE 2018.

2.- Regístrese, notifíquese a la Sra. Fiscal de Cuentas y al responsable de la presente sentencia.

3.- Oportunamente, archívese.-

**ANTE MI**

Dr. **Merino Felipe Tomas**  
SECRETARIO LETRADO ADJUNTO  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS

*[Signature]*  
Dra. **C.P.N. María de los A. Moia**  
VOCAL Nº 2  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS

*[Signature]*  
Dr. **Diego Lucio N. Lara**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS

*[Signature]*  
Dr. **JOSÉ LUIS GEA SANCHEZ**  
CONTADOR PÚBLICO  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de Entre Ríos

El 3 de Agosto de 2022, notifique en el  
despacho al Sr. FISCAL EN CONJUNTO  
la resolución procedente. Firmado ante mí, doy fe.

  
Dra. María Cristina Federik  
FISCAL DE CUENTAS N° 2  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS

El 8 de Agosto de 2022, notifique en el  
despacho al Sr. Secretaría Contable  
la resolución procedente. Firmado ante mí, doy fe.

  
Cra. Daniela M. De Giusto  
Secretaría Contable Adjunta  
Tribunal de Cuentas de Entre Ríos